

**COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO**

DICTAMEN NÚMERO CINCUENTA Y DOS

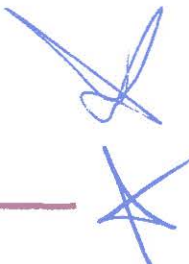
**CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-**

Quienes integramos la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C, numeral 1), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 45, fracción I y 116 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, respetuosamente sometemos a la consideración del órgano de dirección superior el siguiente dictamen relativo a la **“REPOSICIÓN PARCIAL DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021”**, bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.

GLOSARIO

Comisión:	La Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Comisión de Igualdad:	La Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación del Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Consejo General:	El Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Constitución General:	La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
INE:	El Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	El Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral:	La Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General:	La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamiento:	Los Lineamientos para el proceso interno de selección de candidaturas y precampaña de los partidos políticos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
Lineamientos de Paridad de Género e Igualdad Sustantiva	Lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de paridad de género y de igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación de candidaturas y en la etapa de resultados del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California.
Partido	Partido Fuerza por México.
Reglamento:	El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Sala Superior:	La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

X



Tribunal Electoral:

Tribunal de Justicia Electoral en el Estado de Baja California.

ANTECEDENTES

1. El 07 de agosto de 2020 el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG187/2020 mediante el cual determinó ejercer la facultad de atracción y ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo a recabar el apoyo ciudadano para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Esta resolución fue revocada para efectos por la Sala Superior, para lo cual el Consejo General del INE el 11 de septiembre de 2020 emitió el acuerdo **INE/CG289/2020** mediante el cual, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020, se aprueba ejercer la facultad de atracción, para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.

2. El 24 de septiembre de 2020 el Consejo General aprobó el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA13-2020 por el que se aprueba el “Plan integral y calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California, a propuesta de la Junta General Ejecutiva”.

3. El 30 de septiembre de 2020 el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG308/2020 por el que se establecen diversos criterios y plazos de procedimiento relacionados con el periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

4. El 13 de octubre de 2020 el Consejo General aprobó el dictamen número treinta y siete de la Comisión relativo a los “Lineamientos para el proceso interno de selección de candidaturas y precampaña de los partidos políticos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021”.

Dicho acuerdo fue impugnado por el Partido de Baja California ante el Tribunal Electoral.


5. El 06 de noviembre de 2020 el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG569/2020 por el que se da respuesta a la consulta formulada por Selene Lucía Vázquez Alatorre, ciudadana y aspirante a la candidatura a la gubernatura del Estado de Michoacán por Morena, así como las organizaciones “Equilibra, centro para la justicia constitucional” y “Litiga, organización de litigio estratégico de derechos humanos”,

relacionada con la emisión de criterios generales que garanticen el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-2729-2020.

6. El 10 de noviembre de 2020 el Tribunal Electoral dictó sentencia en el expediente identificado RI-35/2020, calificando como fundados los agravios planteados por el promovente, y resolvió revocar el dictamen treinta y siete de esta Comisión.

7. El 12 de noviembre de 2020 a través del oficio IEEBC/CGE/1889/2020 el Presidente Provisional del Consejo General turnó a la Comisión la sentencia dictada por el Tribunal Electoral antes referida, a fin de dar cumplimiento a los resolutivos de la misma.

8. El 30 de noviembre del 2020 a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPL) fue recibido el oficio RPFM/013/2020 signado por el C. Luis Antonio González Roldán, Representante Propietario del Partido ante el Consejo General del INE, mediante el cual comunica el método de selección de candidaturas a distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de Baja California.

9. El 30 de noviembre de 2020 en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el Dictamen número cuarenta y siete de la Comisión relativo al *"Cumplimiento de la sentencia RI-35/2020 dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, relativo a los Lineamientos para el proceso interno de selección de candidaturas y precampaña de los partidos políticos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021"*. 

En la misma fecha, el Consejo General aprobó el Dictamen número siete de la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación relativo a los *"Lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de paridad de género y de igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación de candidaturas y en la etapa de resultados del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Baja California"*.

10. El 02 de diciembre de 2020 mediante oficio IEEBC/CGE/2090/2020 el C. Luis Alberto Hernández Morales, Consejero Presidente del Consejo General, turnó a la Comisión la Comunicación presentada por el Partido a efecto de que esta Comisión lleve a cabo el análisis de su contenido y verifique si reúne los requisitos previstos en el artículo 115 de la Ley Electoral y su correlativo 8º del Lineamiento, y emita el acuerdo correspondiente.

11. El 08 de diciembre de 2020 la Comisión emitió acuerdo mediante el cual analizó la 

Comunicación respecto al método de elección de candidaturas a cargos de elección popular, así como la Convocatoria respectiva, de las cuales se advirtieron diversas omisiones, por lo que, se le requirió a efecto de que en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación subsanara las omisiones señaladas en los considerandos respectivos.

En la misma fecha, a través del oficio IEEBC/CRPPF/433/2020 se notificó al Partido el requerimiento referido en el párrafo anterior, de ahí que el cómputo del plazo comenzó el 09 y feneció el 11 de diciembre de 2020.

12. El 14 de diciembre de 2020 la Sala Superior dictó sentencia dentro del expediente **SUP-RAP-116/2020** y acumulados, mediante la cual revocó el acuerdo emitido por el Consejo General del INE que ordenaba a los partidos políticos, la paridad de género en la postulación de sus candidaturas a las gubernaturas. En ese sentido, y en virtud de que el engrose de dicha sentencia se encuentra en integración, se mencionan los puntos resolutivos:

PRIMERO. Se acumulan los medios de impugnación precisados en la sentencia.

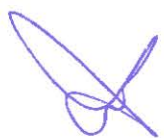
SEGUNDO. Se revoca el acuerdo impugnado.

TERCERO. Se vincula al Congreso de la Unión, así como a los congresos locales regular la paridad en gubernaturas antes del inicio del próximo proceso electoral que siga de manera inmediata al proceso dos mil veinte-dos mil veintiuno.


CUARTO. Se vincula a los partidos políticos que en la postulación de sus candidaturas a las gubernaturas del presente proceso electoral hagan efectivo el principio de paridad.

13. El 18 de diciembre de 2020 a través del oficio IEEBC/CGE/2301/2020 suscrito por el Consejero Presidente del Consejo General, mediante el cual remite a esta Comisión el diverso RPFM/022/2020 signado por el C. Luis Antonio González Roldán, Representante Propietario del Partido ante el Consejo General del INE, quien atiende los requerimientos señalados en la Comunicación inicial.

14. El 18 de diciembre de 2020 la Comisión dictó Acuerdo para hacer efectivo el apercibimiento contenido en el artículo 9 de los Lineamientos, ya que del análisis de la información presentada se determina que no se atendió a cabalidad el requerimiento antes referido. Esta comunicación se hizo de su conocimiento en 21 de diciembre de 2020, mediante el oficio CRPPF/473/2020.



4



15. El 19 de diciembre 2020 se notifico al Instituto Electoral mediante el sistema SIVOPLE de la aprobación del acuerdo INE/CG687/2020 respecto de la **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO FUERZA SOCIAL POR MÉXICO, REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON LA CLAVE INE/CG510/2020 EMITIDA POR EL CITADO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, ASÍ COMO EN EL EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN** mediante el cual se aprobó el cambio de denominación del partido de “Fuerza Social por México” a **“Fuerza por México”**.

16. El 22 de diciembre de 2020 la Comisión celebró sesión de dictaminación con el objeto de analizar el proyecto de dictamen relativo al **“REPOSICIÓN PARCIAL DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021”**, a la que asistieron por parte de la Comisión la Consejera Presidenta Graciela Amezola Canseco, la Consejera Lorenza Gabriela Soberanes Eguía y el Consejero Jorge Alberto Aranda Miranda, ambos vocales; así como la Secretaria Técnica Perla Deborah Esquivel Barrón.

Por parte del Consejo General la representación de los partidos políticos Irving Emmanuel Huicochea Ovelis, María Elena Camacho Soberanes, María Loreto Figueroa Coronado, Hipólito Manuel Sánchez Zavala, Andrea Chairez Guerra y Pedro Manuel Athie García, de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, de Baja California, Morena, Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas, respectivamente.

Cabe señalar que los comentarios vertidos se encuentran en el acta que, para tal efecto se levantó y, una vez discutido el dictamen, éste se aprobó por unanimidad.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

I.1 Que los artículos 45, fracción I; 46, fracciones II y XXIX de la Ley Electoral, en relación con el 23, numeral 2; y 29, inciso f) del Reglamento Interior determinan que el Consejo General funcionará en pleno o comisiones, además de contar con atribuciones para expedir los reglamentos y acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Electoral, y procurar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la referida normativa y cumplan con las obligaciones a

que están sujetos; por tanto, esta Comisión tiene la facultad para conocer respecto de los métodos de selección de candidaturas de los partidos políticos.

1.2 Que los artículos 5, apartado B, párrafos quinto y sexto de la Constitución Local; 33 y 47, fracciones I y V, de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral será la autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, contando en su estructura con un órgano de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y fedatarios para los actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la Ley.

1.3 Que el artículo 41, base I, de la Constitución General establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señale la misma y la Ley.

1.4 Que el artículo 116, fracción IV, en correlación con el artículo 269, numeral 3, del Reglamento establece que derivado de la revisión de los procesos internos de los partidos políticos la autoridad electoral, en este caso, esta Comisión, *deberá elaborar un proyecto de resolución que someterá a la aprobación del Consejo General, en el que se señalen: i. El fundamento y los motivos por los que se considera que el partido incumplió la normativa aplicable; ii. La instrucción de reponer el procedimiento para la determinación del método de selección de candidatos; y iii. Los plazos para dicha reposición, en el entendido que el Instituto verificará el cumplimiento a lo ordenado en la mencionada resolución.*

II. DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO

II. 1 Que el artículo 226 de la Ley General establece que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esa Ley, en los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de cada partido político.

II.2 Que el artículo 8 y 9 de los Lineamientos en correlación con los artículo 226 de la Ley General y 268 del Reglamento señalan que los partidos políticos, de conformidad a su norma estatutaria, deberán definir el procedimiento aplicable para seleccionar a los aspirantes de sus precandidaturas; lo anterior deberá ser comunicado al Consejo General a más tardar el 02 de diciembre de 2020, a fin de que el máximo órgano del Instituto Electoral examine que la comunicación cumpla con los requisitos establecidos en el Lineamiento.

Tales requisitos consistirán en los siguientes:

1. Deberá ser suscrito de manera autógrafa por:
 - a. Representante del partido político acreditado ante el Consejo General;
 - b. La presidencia Estatal o equivalente del partido político; o,
 - c. El órgano o persona estatutariamente facultada.
2. Acreditar el cumplimiento al procedimiento estatutario respectivo con la siguiente documentación:
 - a. Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano partidista responsable de la aprobación del proceso aplicable para la selección de candidaturas, y
 - b. En su caso, la convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano partidista que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicho proceso.
3. Los cargos de elección popular sujetos a precampaña;
4. El plazo de duración de la precampaña electoral, dentro de lo referido en el artículo 5 del presente lineamiento;
5. El plazo o término para acreditar las precandidaturas ante el partido político;
6. Método o métodos que serán utilizados para la elección;
7. Plazos que comprenderá cada fase del proceso interno;
8. Órgano interno responsable de la organización y vigilancia del proceso;
9. Fecha de celebración de la asamblea estatal, municipal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, observando que cuando un partido político tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará simultáneamente para todas sus candidaturas; y
10. Criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, los cuales deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, de conformidad a lo previsto en los artículos 3º, numerales 4 y 5 de la Ley General de Partidos, y 4º de la Ley de Partidos.

Además, en el método interno de selección de las candidaturas los partidos políticos deberán considerar la integración en sus procesos internos a personas que pertenezcan a diversos grupos en situaciones de vulnerabilidad como indígenas, jóvenes, discapacitados, personas de la diversidad sexual y otros sectores conforme a los Estatutos de su partido, así como lo establecido en los Lineamientos de Paridad de Género e Igualdad Sustantiva emitidos por Instituto Electoral, particularmente lo dispuesto en los artículos 9 al 15 y 20 al 25 en los que se establecen las reglas de postulación de candidaturas a la gubernatura, diputaciones y municipales, así como las acciones afirmativas para garantizar el principio de

igualdad sustantiva para comunidades indígenas y juventud, y grupos en situación de vulnerabilidad.

II.3 DE LA COMUNICACIÓN Y REVISIÓN POR LA COMISIÓN

Que tal como se desprende del apartado de antecedentes, el partido presento diversa documentación para acreditar su procedimiento interno de selección de candidaturas, acreditando los diversos requerimientos señalados en el artículo 8, fracciones I a la X del Lineamiento, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Artículo 8	Presentado por el Partido	Cumplimiento
I. Suscrito de manera autógrafa	Documentación suscrita por el Representante Propietario del Partido ante el Consejo General del INE.	Si
II. Procedimiento estatutario	Presenta la documentación relativa a la convocatoria y acta de sesión celebrada el 28 de noviembre de 2020 por la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido	Si
III. Cargos de elección popular sujetos a precampaña.	Son relativos a la selección de candidaturas a la gubernatura, diputaciones y ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021	Si
IV. Plazo de duración de la precampaña electoral.	Se actualizan del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021 para la Gubernatura, y del 02 al 31 de enero de 2021 para Diputaciones y Ayuntamientos.	Si
V. Plazo o término para acreditar las precandidaturas ante el partido político.	El Partido señala que las fechas límite para disponer de precandidaturas serán a más tardar el 25 de marzo para la gubernatura y, a más tardar el 09 de abril para diputaciones y ayuntamientos, ambas fechas del año 2021.	NO
VI. Método o métodos que serán utilizados para la elección	Establece como método de elección de sus candidaturas la elección abierta, tomando en consideración afiliados y simpatizantes, para lo cual la Comisión de Proceso Interno, previa aprobación de la Comisión Permanente Nacional, emitirá las bases correspondientes. De igual forma, establece supuestos en los que se podrá utilizar la designación por la Comisión Permanente Nacional, tales como: la emergencia sanitaria con motivo de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 y las condiciones de salud que imperen en la entidad federativa; la existencia de un solo registro; y no existir las condiciones materiales para realizar la contienda interna	Si
VII. Plazos que comprenderá cada fase del proceso interno	El Partido estableció diversas fechas correspondientes a las fases de su proceso interno, no obstante, los plazos señalados para la determinación de precandidaturas se extienden a los del registro de candidaturas ante esta autoridad electoral	NO
VIII. Órgano interno responsable de la	El Partido ha señalado a la Comisión Nacional de Procesos Internos como el órgano responsable de la preparación,	Si

organización y vigilancia del proceso.	organización, conducción y validación de los procesos internos para elegir las dirigencias y postular candidaturas; asimismo, a la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia como el órgano encargado de conocer y resolver sobre las controversias que se presenten por parte de la militancia y adherentes que consideren violatorias a sus derechos.	
IX. Fecha de celebración de la asamblea o jornada comicial	El Partido ha fijado del 02 al 14 de febrero de 2021 como plazo para realizar simultáneamente la jornada comicial.	Si
X. Criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas	Señala los criterios para dar cumplimiento al principio de paridad de género.	parcialmente
Disposiciones de los Lineamientos de Paridad de Género e Igualdad Sustantiva.	No se atienden las acciones afirmativas emitidas en los Lineamientos de Paridad de Género e Igualdad Sustantiva.	NO
Obligaciones de los precandidatas (os)	No señala dichas obligaciones.	NO
Acuerdo INE/CG569/2020 criterios sobre la paridad de género en las gubernaturas	No se informan los criterios para observar la paridad de género en las gubernaturas.	NO

II.4 DE LA REPOSICIÓN PARCIAL DEL PROCEDIMIENTO

Derivado de lo anterior, se considera necesario ordenar la reposición del procedimiento en lo que respecta a las disposiciones del artículo 8, fracciones V y VII, del Lineamiento así como de las obligaciones de las precandidaturas y de las obligaciones contenidas en los lineamientos de paridad de género e igualdad sustantiva, particularmente en lo que toca a las acciones afirmativas para observar la paridad de género en municipios, en el bloque cualitativo, así respecto de la postulación impar en diputaciones; también sobre la inclusión de personas pertenecientes a las comunidades indígenas así como del grupo de la juventud, a efecto de cumplir con las disposiciones emitidas por esta autoridad electoral.

A efecto de revisar el incumplimiento de las obligaciones en comento, se presenta lo siguiente:

¹ El 14 de diciembre de 2020 la Sala Superior dictó sentencia dentro del expediente **SUP-RAP-116/2020** y acumulados, mediante la cual **revocó** el acuerdo emitido por el Consejo General del INE que ordenaba a los partidos políticos, la paridad de género en la postulación de sus candidaturas a las gubernaturas, tal como se da cuenta en el antecedente 12 de este dictamen.

II.4.a. Plazo para acreditar las precandidaturas ante el partido

El Partido establece que definirá el plazo para acreditar las precandidaturas a cargos de elección popular, por un lado, sus bases operativas del proceso interno 2020-2021 y, por el otro, las fechas límite definidas en el Plan Integral y Calendario de Coordinación de Procesos Electorales Concurrentes 2020-2021.

Al efecto, señala que las fechas límite para disponer de precandidaturas serán a más tardar el 25 de marzo para la gubernatura y, a más tardar el 09 de abril para diputaciones y ayuntamientos, ambas fechas del año 2021. Cabe resaltar que, ambas fechas se encuentran dentro del plazo establecido para el **registro correspondiente de candidaturas**, no obstante, la revisión que nos ocupa es relativa a actos previos o tendientes a la selección de las candidaturas.

De ahí que, lo requerido al Partido es el término en el cual las personas aspirantes a una precandidatura a cargo de elección popular puedan presentar los requisitos correspondientes ante el órgano intrapartidista competente para tal efecto y, en caso de obtener tal registro, participar en la contienda interna para la candidatura.

En tal virtud, se tiene por **incumplido** este requerimiento, de ahí que sea necesaria la determinación de dichos plazos sea dentro del plazo máximo de intercampañas a efecto de observar lo dispuesto en el artículo 8º, fracción V, del Lineamiento.



II.4.b. Plazos que comprenderá cada fase del proceso interno

Al respecto, el Partido ha establecido lo siguiente:

Fase	Gubernatura	Diputaciones y Ayuntamientos
Precampaña	23 de diciembre de 2020	02 al 31 enero de 2021
Determinación de precandidaturas	a más tardar el 25 de marzo de 2021	a más tardar el 09 de abril de 2021
Campañas	04 de abril al 02 de junio de 2021	19 de abril al 02 de junio de 2021
Plataforma electoral	Del 01 al 15 de febrero de 2021	

De lo anterior se observa que, el Partido estableció diversas fechas correspondientes a las fases de su proceso interno, no obstante, los plazos señalados para la determinación de precandidaturas se extienden a los del registro de candidaturas ante esta autoridad



electoral, por tanto, se tiene por **incumplido** el requisito en cuestión, de ahí que sea necesaria la determinación de dichos plazos sea dentro del plazo máximo de intercampañas a efecto de observar el artículo 8º, fracción VII, del Lineamiento.

II.4.c. De las obligaciones de las y los precandidatos

Derivado de la revisión de las diversas documentales presentadas por el partido se desprende que no estableció en apartado alguno las obligaciones a las cuales estarán sujetas los participantes en su proceso interno de selección de candidaturas incumpliendo con esto lo establecido en el artículo 115, fracción VIII, de Ley Electoral.

II.4.d. Inobservancia de los Lineamientos de Paridad de Género e Igualdad Sustantiva

En este sentido, tal como se desprende del antecedente 9, el Consejo General aprobó los Lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de paridad de género y de igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación de sus candidaturas y en la etapa de resultados del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Baja California, en cumplimiento a las diversas sentencias² así como del mandato constitucional establecido en el artículo 1º de la carta magna respecto de la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad, a saber:

De lo anterior, es posible concluir que a fin de dar eficacia al principio de igualdad reconocido en la propia Constitución General y de cumplir con los deberes y obligaciones estipuladas en los diversos instrumentos internacionales, en el sistema electoral mexicano se ha impuesto a las autoridades electorales el deber de garantizar que la paridad de género se aplique tanto en la postulación de candidaturas como en la integración de los órganos de representación popular a nivel federal, estatal o municipal y se ha considerado, que dichas autoridades están facultadas para remover todos los obstáculos que impidan la plena observancia de la paridad de género en la integración de los órganos de representación popular, para lo cual se recurre a las medidas compensatorias conocidas como acciones afirmativas.

...

Luego, este Consejo General puede en ejercicio de esa atribución implementar medidas o modalidades que los partidos políticos deban observar en sus procedimientos internos, siempre que con ello se impulse el derecho desde una óptica de progresividad hacia el establecimiento de cuotas en materia de participación política de las mujeres, a fin de revertir la desigualdad hacia dicho grupo a los cargos de representación política, lo que abona a la construcción de una democracia más igualitaria.

² Las dictadas por la Sala Superior en el expediente SUP-REC-28/2019 así como por la Sala Guadalajara en el expediente SG-JRC-24/2019, así como la dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California en el incidente de inejecución de sentencia dentro del expediente RI-30/2018.

Señalando en lo que toca a las acciones afirmativas para pueblos y comunidades indígenas que,

La implementación de acciones afirmativas por la autoridad electoral tiene como finalidad el construir una ciudadanía incluyente donde se garantice la participación de todos sus miembros, en igualdad de condiciones, con especial énfasis en aquellos grupos que históricamente han sido relegados del poder público, como lo son los pueblos y comunidades indígenas en Baja California.

Para ello, la vía que garantiza la construcción de una ciudadanía incluyente es por medio de los partidos políticos, siendo estos entidades de interés público, así como atendiendo a su finalidad de promover la participación en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

En el caso de los pueblos y comunidades indígenas en Baja California, al ser grupos históricamente en desventaja para que pueda desarrollarse plenamente y ejerzan sus derechos, entre ellos el de autodeterminación, es necesaria la aplicación de acciones afirmativas que garanticen una representación en proporción de su población como lo señala el artículo 11 de la Constitución local al referirse a la forma de gobierno del Estado como "representativa", democrática y popular, además de republicana y laica.

Para el establecimiento de las acciones afirmativas para los pueblos y comunidades indígenas debemos partir de la base constitucional para la potencialización de los derechos de estos pueblos, en el artículo 2º Constitucional, el que establece que la conciencia de la identidad indígena³ deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas y más adelante en su párrafo cuarto refiere que para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deberá tomar en cuenta, además de esta conciencia de

³ Tesis: 1a. CCXXXIV/2013 (10a.) con el rubro **PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA AUTOCONCIENCIA O LA AUTOADSCRIPCIÓN PUEDE DELIMITARSE POR LAS CARACTERÍSTICAS Y AFINIDADES DEL GRUPO AL QUE SE ESTIMA PERTENECER.** La autoconciencia o la autoadscripción constituye el criterio determinante para definir quiénes son las "personas, los pueblos y las comunidades indígenas", en términos del artículo 2o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese sentido, la autoidentificación, aun cuando es un elemento propio del sujeto por pertenecer a su fuero interno, no tiene una connotación ambigua o inferencial, pues la autoconciencia puede delimitarse por las características y afinidades del grupo al que se estima pertenecer, de las cuales se desprenden diversos elementos objetivos comprobables y particulares, como son: a) la continuidad histórica; b) la conexión territorial; y, c) las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas, o parte de ellas. Disponible <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2004277&Clase=DetalleTesisBL&Semana=0>

identidad, los diversos criterios que en su caso determino la Sala Superior en el SUP-REC-28/2019⁴.

Mientras que en el caso de las acciones relativas a la Juventud estableció:

En ese sentido, la Sala Superior en diversos precedentes ha establecido que en materia electoral se ha implementado la técnica de las cuotas de candidaturas a grupos que, se presume, han sido objeto de discriminación con anterioridad (jóvenes, indígenas, mujeres, personas con alguna discapacidad etc.) con el fin de facilitar el acceso de individuos de dichos grupos a la posibilidad de ejercer, en forma efectiva, su derecho a ser votados.⁵

Ha señalado que de conformidad con los artículos 1, 2 y 4 de la Constitución General, corresponde a las autoridades en el ámbito de sus competencias, promover y garantizar los derechos humanos de carácter político electoral, lo que se traduce en el establecimiento de determinadas obligaciones a los partidos políticos nacionales, para incentivar la participación de los jóvenes en la vida democrática del Estado.⁶

A su vez, que resulta de la mayor relevancia que se establezcan medidas e impulsen así acciones que sean incluyentes de los jóvenes a fin de que los órganos del Estado y las decisiones públicas se nutran de la visión, conocimientos, inquietudes y preocupaciones de las nuevas generaciones y se les haga partícipes de decisiones gubernamentales que afectarán su vida adulta y la de su generación.

De ahí que, se considera por esta Comisión la necesidad de que el Partido comunique a esta autoridad el impacto de las acciones afirmativas contenidas en los Lineamientos de Paridad de Género e Igualdad Sustantiva en sus procesos internos de selección de candidaturas, a efecto de implementar⁷ los mecanismos que permitan la inclusión de personas en situación de vulnerabilidad, como lo son las pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y la juventud, de acuerdo a lo determinado en los Lineamientos de Paridad de Género e Igualdad Sustantiva, en los términos siguientes:

- a) **Postulación paritaria en distritos y municipios impar.** Si bien el partido refiere que no reservara distritos o municipios para algún género y establece diversas

⁴ Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-28-2019>

⁵ SUP-JRC-96/2008. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2008/JRC/SUP-JRC-00096-2008.htm>

⁶ SUP-RAP-71/2016 y Acumulados. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Consultable en: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2016/RAP/71/SUP_2016_RAP_71-551218.pdf

⁷ Sobre la observancia de estos Lineamientos, se estableció en su articulado lo siguiente: *Artículo 1. Los presentes lineamientos son de orden público y de observancia general para los partidos políticos, coaliciones, y candidaturas independientes que postulen candidaturas para cargos de elección popular en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Baja California. Artículo 2. Los presentes lineamientos tienen por objeto impulsar y regular, de forma enunciativa más no limitativa, la aplicación efectiva de los principios constitucionales de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación, de acuerdo al marco normativo convencional y constitucional aplicable en materia electoral. Para ello, se establecen las reglas que se deberán observar para garantizar el cumplimiento de estos principios en la postulación, registro y designación de cargos de elección popular.*

disposiciones respecto de la paridad en la conformación de formulas así como que *Con el registro de personas interesadas se establecerá un orden de prioridad, prelación o preferencia para las mujeres*, lo cierto es que esta autoridad determino reglas de acuerdo a la totalidad de municipios, a efecto que 3 planillas de munícipes sean encabezadas por mujeres y 2 por hombres, además de que debe observar lo establecido en el bloque cualitativo de postulación paritaria en munícipes; mientras que en diputaciones también estableció postulación de diputaciones entre los géneros en una relación 9 para mujeres y 8 para hombres; por lo que lo dispuesto por el partido **no es suficiente para observar** los Lineamientos de Paridad de Género e Igualdad Sustantiva en los que se ha establecido que los **números impar serán a favor del género femenino**, tal como se desprende de los artículos 10 y 13 de dicho lineamiento⁸.

- b) **Postulación en distritos y planillas de munícipes de candidaturas indígenas.** En este caso, el Partido deberá manifestar los criterios para asegurar invariablemente que en su proceso interno contara con la participación de personas con adscripción indígena tanto en candidaturas para diputaciones como integrantes de las planillas de munícipes, tal como se desprende de lo establecido en el artículo 20 numeral 2 y 3 de los lineamientos⁹ antes referidos.
- c) **Postulación de candidaturas a favor de la Juventud.** Se determinó por la autoridad electoral la obligación de postular a ciudadanas y ciudadanos cuya edad comprenda de los **18 a 34 años**, en al menos en un 30% de las candidaturas para

⁸ En el **artículo 10** se establece que, *para garantizar la paridad horizontal en el registro de candidatas y candidatos al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos deberán postular, por lo menos, nueve diputaciones del género femenino y el restante del masculino. En el caso de que un partido político postule sólo un porcentaje del total de candidaturas, se verificará que la postulación sea del cincuenta por ciento de cada género. Cuando el número de candidaturas sea impar, deberá existir al menos una fórmula más del género femenino, con relación a las fórmulas registradas del género masculino.* Mientras que se establece en el **artículo 13** que, *para garantizar la paridad horizontal y considerando que el estado de Baja California se conforma de cinco municipios, lo que conlleva que las candidaturas a repartir sean impares, se deberá garantizar la mayor participación del género femenino, por lo tanto, en por lo menos tres de las cinco planillas a munícipes deberán encabezarse por mujeres.* Disponible en <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2020/ext/dictamen/DictamenNo7CISyND.pdf>

⁹ Dichos numerales establecen: *para la postulación de candidaturas indígenas se estará a la metodología siguiente: 1. Presencia indígena.* El Instituto Electoral con base en los estudios vertidos en el acuerdo por el que se aprueban los presentes lineamientos, determinó que todos los municipios de Baja California, cuentan con presencia indígena. **2. De los Ayuntamientos.** La acción afirmativa consiste en realizar la postulación en las planillas de regidurías de mayoría relativa, de por lo menos **una fórmula de candidatos o candidatas**, en los municipios de **Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito**, mientras que en **Ensenada deberán postular por lo menos dos fórmulas** de candidatos o candidatas, correspondientes cada una a un género. Los partidos políticos deberán aplicar la acción afirmativa en favor de las comunidades indígenas, dentro de las primeras cuatro regidurías. **3. En Diputaciones.** La acción afirmativa consiste en realizar la postulación en las candidaturas a diputaciones por **mayoría relativa, de por lo menos dos fórmulas integradas por personas indígenas**, correspondientes cada una a un género, en cualquiera de los distritos electorales del estado.

diputaciones y municipales, con salvedad al cargo de presidencia municipal, en el que se requiere tener 25 años cumplidos al día de la elección.

De ahí, que se requiere que el Partido comunique a esta autoridad la determinación de los criterios que aseguren la integración a sus métodos internos de selección de candidaturas en Baja California las disposiciones necesarias para la participación de ciudadanos y ciudadanas en términos paritarios que pertenezcan a las comunidades indígenas así como jóvenes, con la finalidad de lograr su inclusión en los procesos democráticos internos del Partido en observancia con los principios de paridad de género e igualdad sustantiva de acuerdo a los Lineamientos de emitidos por este órgano electoral.

Por lo que a fin de respetar y garantizar los principios de auto-organización y autodeterminación de los partidos políticos, de acuerdo al artículo 9º del Lineamiento y a efecto de que sea la propia institución partidista quien reponga el procedimiento respectivo; en ese sentido, se considera que en un plazo no mayor a 5 días para que presente ante esta autoridad la determinación antes señalada acompañada de la documentación estatutaria respectiva en el entendido de que el Consejo General verificará el cumplimiento a lo ordenado; lo anterior de conformidad al artículo 269, numeral 3, del Reglamento de Elecciones del INE.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de este Órgano de Dirección Superior, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se ordena la reposición parcial del proceso interno de selección de candidaturas del Partido en los términos del considerando II.4 del presente dictamen.

SEGUNDO. Notifíquese al Partido dentro de las veinticuatro horas siguientes al de su aprobación por el Consejo General.

TERCERO. Publíquese el presente dictamen en la página de internet del Instituto Electoral, en términos de lo establecido en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior.

DADO en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia
de Los Organismos Electorales”

**COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO**

C. GRACIELA AMEZOLA CANSECO
PRESIDENTA



LORENZA SOBRIANES
C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA
VOCAL

Jorge Alberto Aranda Miranda
C. JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA
VOCAL

COMISIÓN DEL RÉGIMEN
DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

C. PERLA DEBORAH ESQUIVEL BARRÓN
SECRETARIA TÉCNICA

